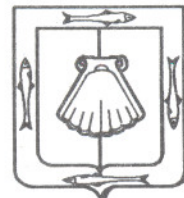




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL REGISTRO CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO DE LAS TIENDAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS ESTATALES, MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

CUOTAS Y TARIFAS DE COBRO

- AVISOS Y EDICTOS -

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS TIENDAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las Tiendas Escolares que se constituyan en las escuelas oficiales Educación Básica, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- En cada uno de los planteles escolares del Nivel de Educación Secundaria y Telesecundaria, bajo la dirección y vigilancia de la Secretaría, podrá constituirse una Tienda Escolar.

En el Nivel de Educación Preescolar y Primaria, deberá constituirse una Tienda Escolar por cada turno.

CAPÍTULO SEGUNDO FINALIDAD DE LAS TIENDAS ESCOLARES

Artículo 3.- Las Tiendas Escolares tendrán por objeto:

- I. Brindar mayor atención a la comunidad escolar mediante la venta de productos alimenticios con alto valor nutricional, y material didáctico necesario en la práctica cotidiana de la tarea educativa.
- II. Procurar la reducción del precio de venta de los productos y mercancías que se expendan, de tal manera que sea inferior al vigente en el mercado.
- III. Generar recursos económicos para resolver los problemas y las necesidades presupuestales de abasto y mantenimiento en los planteles escolares.

CAPÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR

Artículo 4.- La Tienda Escolar operará bajo la modalidad de concesión a particulares, para tal fin el plantel educativo, al término de cada ciclo escolar, publicará la convocatoria correspondiente, con apego al presente Reglamento.

Artículo 5.- Los particulares que deseen prestar el servicio referido, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Participar al fin del ciclo escolar en un concurso convocado por el Consejo Técnico Escolar del plantel correspondiente, quien elegirá el proyecto que garantice las mejores condiciones de acuerdo con este Reglamento y lo presentará para su validación. En el caso del Nivel de Educación Preescolar y Primaria será a través de la Coordinación de Tiendas Escolares del propio Nivel y en el caso del Nivel de Educación Secundaria a través de los Supervisores, quienes lo presentarán ante la Unidad de Contraloría Interna para su conocimiento.
- II. No tener parentesco en primer, segundo y tercer grados por consanguinidad y afinidad con el Coordinador o Supervisor de Zona, Directores, Subdirectores y personal de la escuela en donde se aspire a brindar el servicio, así como con las autoridades de primer nivel de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur. De igual manera no tener parentesco en primer grado por consanguinidad con concesionarios de otro plantel educativo del municipio correspondiente. Cuando este sea el caso, tendrá derecho a ocupar la concesión aquel participante en cuyo plantel se haya llevado primeramente el concurso de licitación.
- III. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Baja California Sur, tres

cartas de recomendación, donde se avale su calidad moral; así como copia del acta de nacimiento y de acta de matrimonio en su caso, constancia firmada por el aspirante en la cual indique el no estar inscrito en una institución educativa del nivel medio superior y superior. De igual manera deberá presentar relación de personas que laborarán dentro de la Tienda Escolar bajo su responsabilidad anexando por cada una de ellas la documentación antes mencionada.

En caso de tratarse de planteles educativos de comunidades lejanas, el solicitante podrá presentar carta de no antecedentes penales, emitida por la autoridad máxima en la localidad que corresponda a su municipio.

- IV. Firmar una solicitud de concesión que operará bajo el régimen legal respectivo y los principios determinados en la normatividad que para tal efecto dicte la Secretaría. El solicitante firmará ante la Dirección del Consejo Técnico Escolar del plantel correspondiente la solicitud para su registro.
- V. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur, en coordinación con el Consejo Técnico Escolar del plantel.

Artículo 6.- La convocatoria indicará cada uno de los requisitos que se mencionan en el presente Reglamento, adecuando las condiciones y circunstancias de cada lugar. Asimismo, contendrá el número de alumnos y de ser posible en acuerdo con el Consejo Técnico Escolar del plantel señalar un importe como base mínima de cuota de concesión. De igual forma, se mencionará el período de recepción de propuestas, la vigencia de la concesión y la fecha en que se dará a conocer el fallo del jurado. Además se considerarán las siguientes bases:

- I. En caso de existir contratos de exclusividad de ventas de productos con empresas refresqueras el concesionario estará obligado a ofertar únicamente los elaborados por dicha empresa. Los apoyos económicos y en especie otorgados por dichas empresas a la Institución, derivado del contrato de exclusividad de venta de productos, serán en beneficio del plantel. La utilidad por la venta del producto formará parte de las utilidades del Concesionario.
- II. El Concesionario contratará libremente y bajo su responsabilidad a terceros para la atención, preparación y venta de alimentos y productos, siempre y cuando estas personas no hayan sido boletinadas por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública. La Secretaría de Educación Pública y la dirección del plantel no adquieren ninguna responsabilidad laboral con estas personas.
- III. El solicitante favorecido con el fallo del Consejo Técnico Escolar no podrá ostentar cargo alguno en la Sociedad de Padres de Familia del plantel en que participe, durante el tiempo que tenga el carácter de concesionario.

IV. Los solicitantes favorecidos con el fallo del Consejo Técnico Escolar, no podrán participar en otro concurso para obtener la concesión en otro plantel educativo dentro del mismo ciclo escolar, ya que el concesionario electo, deberá estar al frente de la Tienda Escolar, de no hacerlo, será motivo de cancelación del contrato en caso de que éste ya se hubiera realizado, debido a que no tendrá derecho a subarrendar, ni a concesionar total o parcialmente el servicio.

V. Los solicitantes hacen el compromiso de que la atención a los alumnos será la adecuada y que los productos alimenticios ofertados serán de alta calidad nutricional, higiénicos y con precios accesibles al alumnado.

VI. El Comité de selección que deberá estar presente para que se lleve a cabo el concurso para elegir la mejor propuesta, estará integrado por un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia del Plantel, un representante de los alumnos, el Consejo Técnico Escolar de la Escuela y un miembro del Consejo Escolar de Participación Social, distinto a la figura que representa el Director del Plantel, en el cual el Consejo Técnico Escolar tendrá voz y voto y los demás integrantes tendrán solamente voz.

Artículo 7.- Será responsabilidad del Inspector de Zona y Supervisores de los Niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, respectivamente, atender y coordinarse con los Directores a su cargo, con el fin de que sea cubierta la representación de la Secretaría de Educación Pública en el concurso para concesionar la Tienda Escolar, en el entendido de que de no contarse con el representante de la Secretaría de Educación Pública esa reunión se suspenderá hasta que se cubra dicha representación. Sólo en los casos en que con anterioridad el concurso se haya efectuado de manera irregular, el personal de la Unidad de Contraloría Interna, fungirá como representante de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- Las propuestas de los solicitantes se deberán integrar invariablemente en dinero, y complementariamente en especie a favor del alumnado del plantel, solo cuando el participante así lo desee.

Artículo 9.- El solicitante agregará a su propuesta una lista de productos y precios a ofertar en la Tienda Escolar, los cuales deberán mantener publicados en el local que ocupa dicha tienda y no podrán ser superiores a los presentados en su propuesta. En caso de que integre a su propuesta cantidades en especie de material didáctico, de limpieza, deportivo, y otros que sean de interés al plantel, deberá especificar la cantidad y fecha de entrega al momento de salir electo como concesionario para que quede estipulado dentro del contrato por tiempo determinado, ya que la falta de cumplimiento en las aportaciones en especie plasmadas en el contrato quedará sujeta a lo previsto como motivo de rescisión del mismo.

Artículo 10.- En el proceso de licitación el participante que haya quedado en segundo lugar podrá asumir la responsabilidad de la concesión de la Tienda Escolar, en el caso de que el primer lugar por algún motivo no pueda cumplir o deje de convenirle, y cuando por dictamen de la autoridad educativa proceda la cancelación del contrato de concesión establecido. En el supuesto de que el segundo lugar no esté en posibilidad o no convenga a sus intereses el asumir la responsabilidad de la concesión de la Tienda Escolar, el Consejo Técnico Escolar, deberá sesionar a fin de licitar la concesión de la referida tienda, cuyo proceso de licitación no deberá de exceder de cinco días hábiles.

Artículo 11.- Los Inspectores de Zona y Supervisores del Nivel de Educación Preescolar, Primaria y Educación Secundaria, respectivamente, formarán el expediente con documentación de los planteles a su cargo, el cual contendrá copia del acta de sesión del concurso de concesión, de la convocatoria emitida, copia de la propuesta ganadora y copia del contrato establecido, mismo que turnará al Coordinador de Tiendas Escolares del Nivel Preescolar, Primaria y Supervisores en el Nivel de Educación Secundaria, quienes mediante memorandum, remitirán a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación un tanto de cada expediente.

Artículo 12.- A efecto de emitir el boletín correspondiente, los Inspectores de Zona y Supervisores del Nivel de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, respectivamente, deberán enviar en la última semana del mes de mayo a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública, la relación de concesionarios que durante el ciclo escolar por concluir, hayan incurrido en violaciones a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Corresponderá al Consejo Técnico Escolar de común acuerdo con el Concesionario, el dar su consentimiento para la venta de otros productos dentro del plantel escolar, los cuales deberán ser distintos a los ofertados en la Tienda Escolar. La cuota a pagar por estos productos se determinará en sesión de Consejo Técnico, una vez fijado el monto, se celebrará una carta-compromiso con el ofertante la cual deberá ser firmada por el Concesionario de la Tienda Escolar, Director del plantel, Supervisor del nivel y el ofertante. Será el Contralor y el Tesorero de la escuela según sea el caso, el responsable de llevar a cabo el cobro del monto establecido, bajo el esquema de ingresos por concepto de concesión.

Artículo 14.- La cuota de concesión la establecerá el Consejo Técnico Escolar y se calculará en forma diaria, por día hábil trabajado; el concesionario realizará los pagos en forma diaria llevándose en el plantel un registro de las mismas extendiendo semanalmente un recibo oficial.

Artículo 15.- El Consejo Técnico del plantel educativo, al momento de llevar a cabo el concurso para la concesión de la Tienda Escolar, deberá elegir la mejor propuesta, tomando en cuenta que la cuota diaria debe ser establecida en relación al número de alumnos del plantel, considerando un peso moneda nacional por alumno, con

excepción de aquellos planteles que se encuentren ubicados en zonas de escasos recursos, previa justificación por escrito debidamente motivada y fundamentada por el Consejo Técnico Escolar y aprobada por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16.- Cuando el pago de la cuota diaria se atrase, serán tres días hábiles solamente la prórroga para pago sin que medie un documento, después de dicha prórroga y si el adeudo no es liquidado, se procederá a la firma del formato de pagaré, estableciendo como fecha de pago un plazo no mayor de 10 días laborables. En el caso, de que no se liquide el adeudo dentro del plazo establecido, el Director del plantel remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública, el expediente y título de crédito para dar inicio al procedimiento legal a que dé lugar.

Será responsabilidad del Director del plantel escolar, el utilizar las herramientas normativas como son el recibo de cobro y el pagaré, que son proporcionados por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Contraloría Interna, para el cobro de la cuota diaria establecida.

Artículo 17.- En los casos en que se incurra en lo dispuesto en el artículo anterior, además de las sanciones legales a que se haga acreedor el Concesionario, se procederá a la cancelación del contrato de concesión de la Tienda Escolar, y ocupando su lugar quien se determine por el procedimiento establecido en el Artículo 10 del presente ordenamiento jurídico.

Artículo 18.- El concesionario que haya presentado irregularidad en los pagos o que a la fecha de conclusión del Contrato de la Tienda Escolar tenga un adeudo, quedará excluido de participar en los concursos de concesión de las Tiendas Escolares de todos los planteles educativos en el Estado de Baja California Sur, dándose a conocer a través del boletín que para estos efectos deberá emitir la Unidad de Contraloría Interna.

Artículo 19.- En ningún caso el Concesionario estará obligado a entregar cantidades distintas a las estipuladas en el contrato de concesión por tiempo determinado. Los Servidores Públicos que pretendan obligarlo a pagar cuotas extraordinarias, especie o distintas a las pactadas, quedarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes vigentes.

Artículo 20.- La cuota de concesión deberá ser entregada al Contralor de la escuela en el Nivel de Educación Secundaria, formando parte este recurso de los ingresos por concepto de concesión del plantel, registrándose y controlándose mediante los lineamientos establecidos en el Manual de Ingresos por concepto de concesión de la Secretaría de Educación Pública; en el Nivel de Educación Preescolar y Primaria, será el Tesorero del Consejo Técnico el responsable de captar y registrar los recursos obtenidos de la concesión, quien en conjunto con el Director del plantel manejarán una

cuenta bancaria, dicha orientación será proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas. Asimismo firmarán la comprobación del gasto invariablemente, utilizando para tal efecto los formatos de registro e informes proporcionados con anterioridad por la Unidad de Contraloría Interna para que se presenten ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, dichos informes deberán enviarse durante los primeros tres días posteriores al cierre del mes.

Artículo 21.- El Tesorero del Consejo Técnico no recibirá remuneración o prestación alguna por la administración del recurso generado por la Tienda Escolar.

Artículo 22.- La concesión tendrá vigencia de un ciclo escolar; pero las partes podrán dar por terminado de forma anticipada la relación contractual previa comunicación por escrito entre las partes, con 15 días hábiles de anticipación, notificándola a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur. El concesionario podrá dar por terminada la relación contractual previa comunicación por escrito con 15 días hábiles de notificación ante la Dirección del plantel y la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de que en el plazo mencionado se regularice, en caso de que al momento de la notificación tenga adeudos con el plantel. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de la escuela, podrá dar por terminada la relación contractual, cuando el concesionario incumpla lo establecido en el contrato de concesión, haciendo del conocimiento por escrito al concesionario de las causales que motiven dicha cancelación, apegándose para tal fin a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 23.- El acondicionamiento del espacio donde se preste el servicio estará a cargo del Concesionario y las mejoras que realice quedarán a favor del plantel educativo; el Concesionario recibirá por inventario los bienes muebles e inmuebles disponibles y se comprometerá a cuidarlos, conservarlos y reponerlos en caso de pérdida o daño. Al momento de concluir o cancelar la concesión, deberá devolverlos en el estado y términos que los recibió.

Artículo 24.- A partir del Ciclo Escolar 2007-2008, los Concesionarios pagarán el consumo que registren por concepto de energía eléctrica, por lo que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, definirá el sistema de medición correspondiente.

Artículo 25.- Es obligación de el Concesionario que resulte ganador, el efectuar el proceso de aviso de alta o modificación de funcionamiento, ante la jurisdicción sanitaria de la Secretaría de Salud en el Estado, previo inicio de la operación de la Tienda Escolar, contando con 5 días hábiles posteriores al fallo, para presentar ante la Dirección del plantel el aviso de alta correspondiente, caso contrario se cancelará el contrato quedando en su lugar quien en el concurso de licitación haya ocupado la segunda posición. Asimismo, al término de la fecha de vencimiento del contrato de la

concesión, deberá que dar aviso a la misma instancia de la baja del establecimiento, quedando sujeto a supervisión por parte de la Secretaría de Salud en el Estado. Si en uso de sus facultades dicha Secretaría procediera a la clausura de las instalaciones de la Tienda Escolar, será motivo inmediato para que la Secretaría de Educación Pública proceda a la cancelación del contrato de concesión establecido. El Director del plantel deberá informar por escrito a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública, los resultados de las visitas efectuadas por personal de la Secretaría de Salud en el Estado, con el propósito de dar seguimiento a las observaciones señaladas. En caso de que proceda una cancelación de contrato de concesión el Consejo Técnico Escolar deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 26.- La venta en la Tienda Escolar, será únicamente en el horario de recreo en los Niveles de Preescolar y Primaria y en los recesos establecidos para el Nivel de Educación Secundaria, especificándose el horario en el contrato de concesión otorgado de acuerdo con el nivel educativo correspondiente, y deberá respetarse estrictamente por ambas partes. La dirección del plantel estará obligada a dar aviso oportuno y por escrito al Concesionario de las fechas de suspensión de labores, cuando exista suspensión parcial en el alumnado, cuando se lleven a cabo actividades de venta de alimentos por la Sociedad de Padres de Familia, y por la realización de algún evento escolar o período vacacional. En el caso de que faltaran grupos por alguna razón autorizada, el pago de la cuota será en forma proporcional.

Artículo 27.- La Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, a través de la Coordinación de Protección Civil, Emergencia Escolar y Seguridad e Higiene en coordinación con la Dirección del plantel y un miembro del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, distinto a la figura que representa el Director, supervisarán que la prestación del servicio y la atención a los alumnos sea la adecuada, es decir, que los productos alimenticios sean higiénicos. Asimismo, corresponde al Director de la institución educativa, vigilar las condiciones higiénicas en las que se encuentre la Tienda Escolar.

Para lo anterior, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, realizará en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, visitas periódicas para verificar las normas de salubridad e higiene del local que ocupará la Tienda Escolar, así como de los alimentos que se expendan, por lo que el Director del plantel deberá constituir, al interior de la Institución la comisión de vigilancia del funcionamiento de la Tienda Escolar, la cual podrá estar constituida por un maestro de la institución educativa, un representante de los padres de familia y un representante de los alumnos.

Artículo 28.- Los alimentos que se vendan en la Tienda Escolar deberán sujetarse a las necesidades nutricionales de alumnos y profesores, así como a las recomendaciones que emita la Secretaría de Salud en el Estado.

Artículo 29.- Corresponderá a los Directores de los planteles educativos, gestionar ante la Autoridad Municipal que corresponda y la Secretaría de Salud en el Estado, lo pertinente al caso de vendedores ambulantes ubicados en la cerca perimetral del plantel, turnando copia de su gestión ante la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 30.- Toda controversia por la prestación del servicio, será resuelta por el Órgano que la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur, haya designado, quien tendrá la facultad de realizar la investigación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DEL INGRESO POR CONCESIÓN

Artículo 31.- En todos los niveles educativos los ingresos por concesión, estarán integrados por la cuota pagada por el Concesionario, intereses de la cuenta bancaria y de otras empresas que oferten sus productos de manera exclusiva en la Tienda Escolar.

Artículo 32.- Los rendimientos económicos obtenidos por el administración de la cuenta bancaria de los recursos obtenidos por concesión de la Tienda Escolar, se aplicarán en su totalidad en lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 33.- En los casos en que las instalaciones de los planteles educativos sean utilizados por personal medio superior y preste sus servicios una misma concesionaria para ambos turnos, la cuota por concesión se ampliará de acuerdo al número de alumnos atendidos y será la Contralora del nivel de secundaria quien reciba estos ingresos, recurso que deberá utilizarse para mejoras de las instalaciones del plantel.

Artículo 34.- El recurso captado por los conceptos mencionados en el artículo 31 y 32 del presente Reglamento, al ejercerse deberá ser comprobado con documentación que reúna requisitos fiscales y cumpla con las siguientes características:

1. Ser originales.
2. Estar expedidas a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
3. Presentar el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur. **(SFG-931220-5S3) (Educación) Allende e Isabel la Católica, La Paz, B.C.S.**

4. El comprobante deberá traer impreso el nombre de quien lo expide, denominación o razón social, domicilio fiscal, cédula de identificación fiscal, la fecha de impresión y de caducidad del comprobante (en el caso de tratarse de comprobantes expedidos por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, no siendo necesario en el caso de aquellas personas que perciban ingresos por honorarios, arrendamientos, etc.), número de folio, fecha de expedición, cantidad o clase de mercancía o descripción del servicio que ampara, precio unitario y valor total, y no tener tachaduras ni enmendaduras.
5. En el Nivel de Educación Preescolar y Primaria, en caso de que el prestador de servicios no cuente con documentación fiscal por el tipo de servicio que preste, los pagos se efectuarán utilizando el formato de recibo de pago proporcionado por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública.
6. Toda la documentación comprobatoria deberá ser firmada por el Tesorero y el Director del plantel en los Niveles de Educación Preescolar y Primaria; en el Nivel de Educación Secundaria, por el Contralor y el Director, anotándose el uso y destino del bien o servicio adquirido.

La aplicación de estos recursos estará sujeta a revisiones periódicas por el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur. En caso de incumplimiento o mal uso comprobado de recursos, el servidor público se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur y normatividad en vigor.

Artículo 35.- En el Nivel de Educación Secundaria los gastos autorizados serán en apego a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto expedido por la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública del mes de abril de 1997, para la regulación de los ingresos por concepto de concesión del plantel. En el Nivel de Educación Primaria los gastos autorizados serán los siguientes:

- Material didáctico y de oficina;
- Uniformes y artículos deportivos;
- Material de aseo;
- Servicios de recolección de basura;
- Servicios de fumigación;
- Material de computación;
- Compra y mantenimiento de mobiliario y equipo;
- Compra de agua (garrafones o filtros);
- Servicio telefónico (no celulares, o llamadas personales locales o de larga distancia que no estén autorizadas);
- Combustibles y lubricantes;

- Refacciones, accesorios y herramientas menores para los vehículos oficiales asignados al plantel;
- Festejos para los alumnos del 30 de abril, clausura, 10 de mayo y día del padre;
- Aportaciones al Programa Escuelas de Calidad, cuando el plantel esté dentro del mismo;
- Infraestructura.

Artículo 36.- De los ingresos que se capten en los planteles educativos por concepto de concesión de la Tienda Escolar, deberá destinarse un porcentaje el cual será utilizado única y exclusivamente para ampliación y mantenimiento de la infraestructura educativa, como a continuación se detalla:

<i>Nivel Secundaria</i>		<i>Nivel Primaria y Preescolar</i>	
<i>Ingresos</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Porcentaje</i>
\$2600-2000	25%	\$700-500	15%
\$1999-1500	20%	\$499-200	10%
\$1499-1000	15%	\$199-100	5%
\$ 999-500	10%	Menos de \$99	Exentos
\$ 499-100	5%		
Menos de \$99	Exentos		

Artículo 37.- Queda prohibido utilizar el recurso obtenido por las Tiendas Escolares en los siguientes casos: Préstamos personales, regalos para maestros o familiares, gastos en combustible no justificados, alimentación de maestros en reuniones de Consejo Técnico y de Talleres Generales de Actualización, convivios para el personal docente y administrativo del plantel, arreglos florales, coronas, uniformes para el personal docente y administrativo, así como para servicios personales.

Artículo 38.- El Director y el Contralor del plantel educativo en el nivel de secundaria, el Director y el Tesorero del Consejo Técnico Escolar en el nivel de educación primaria y preescolar, tendrán la obligación de informar mensualmente mediante reportes detallados, de los recursos que por concepto de concesión se obtengan a la comunidad escolar mediante desplegados en lugares visibles y en reuniones con los padres de familia y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur. De no efectuarse los informes correspondientes, el personal antes mencionado se hará acreedor a las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento a la presente disposición, por lo que la comisión de vigilancia deberá de informar a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, del incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado.

Artículo 39.- Para el Nivel de Educación Secundaria la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, a través del Departamento de Recursos Financieros, será en primera instancia la que verificará la correcta aplicación de los

recursos, por lo que será responsabilidad del Departamento mencionado, informar por escrito de manera oportuna al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Pública de las irregularidades detectadas y de su actuar al respecto. Para el Nivel de Educación Preescolar y Primaria a través del Órgano de Control Interno de la propia Secretaría, y de igual manera a petición de la Autoridad del Nivel Educativo.

CAPÍTULO QUINTO CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 40.- Será motivo de cancelación del Contrato de Concesión el incumplimiento a lo establecido en las cláusulas del mismo, la violación a las disposiciones del presente Reglamento, la intervención del Concesionario en asuntos escolares y sindicales, el afectar de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo, así como el incumplimiento a las normas mínimas de higiene establecidas por la Secretaría de Salud en el Estado.

Artículo 41. - El proceso de cancelación del contrato de concesión se llevará a cabo de la siguiente manera:

a).- Dará inicio mediante queja por escrito interpuesta por las autoridades escolares o la comunidad del plantel derivado de anomalías en el servicio o por violación a las disposiciones del presente Reglamento, directamente al Consejo Técnico Escolar;

b).- Al momento de recibirse la queja se sesionará de manera extraordinaria y se levantará un acta que describa detalladamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar y sujetos relativos al asunto;

c).- Acto seguido, se citará al Concesionario mediante un oficio explicando las causas que funden y motiven la queja, concediéndole un término no mayor a 48 horas a partir de la fecha de recepción del documento para que comparezca y alegue lo que a su interés convenga;

d).- En caso de no comparecer, se le tendrá por confeso de todos y cada uno de los puntos que configuran la queja y se retirará de inmediato la concesión, en caso de que comparezca y presente pruebas a su favor, la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, las valorará y dictaminará dentro de los cinco días hábiles siguientes lo que proceda, siempre y cuando las causales de cancelación no se enmarquen en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 42.- La Unidad de Contraloría Interna la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, determinara la cancelación del contrato de concesión en los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 41 se encuentren elementos que motiven la cancelación y el Consejo Técnico Escolar no la ejecute;
- b) Cuando derivado de las visitas de supervisión efectuadas por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública, se detecten faltas o lo dispuesto en el presente Reglamento, estas sean evidentes y se encuentren debidamente documentadas, siempre y cuando el Consejo Técnico Escolar no lleve a cabo lo previsto en el artículo 41 aun cuando se haga de su conocimiento;
- c) En los casos en que el Consejo Técnico se declare incompetente, previa remisión por escrito del expediente que contenga todos los antecedentes documentales para su valoración y determinación.

Artículo 43.- El servidor público que incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, será sujeto a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCESIÓN

Artículo 44.- La Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública, será el Órgano responsable del control, vigilancia y transparencia de la administración de los ingresos por concesión de las instituciones de educación básica. Para tal efecto se auxiliará de la estructura establecida en cada nivel educativo, así como de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Artículo 45.- El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación es el Órgano de coadyuvancia en el desempeño de las actividades encaminadas a la supervisión del administración, transparencia y ejercicio correcto de los ingresos por concepto de concesión que se generen al interior de cada uno de los planteles de Educación Básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en especial en aquellos en los que se encuentre establecida una Tienda Escolar.

Artículo 46.- Para lo anterior, el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación en materia de Tiendas Escolares tendrá las siguientes facultades:

- a) Actuar como órgano de supervisión y vigilancia de la correcta administración de los ingresos generados por la concesión de la Tienda Escolar y de las irregularidades detectadas derivadas de la inobservancia del presente Reglamento de Tiendas Escolares. El Consejo de Participación Social podrá interponer queja ante la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, la cual procederá a lo que establece el Artículo 41 del mencionado Reglamento;
- b) Solicitar informes financieros de manera mensual a la dirección del plantel educativo y en su caso, notificar a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública, de las inconsistencias detectadas en los citados informes;
- c) Estar al tanto de la debida publicación de los informes financieros correspondientes a los ingresos generados por la concesión de la Tienda Escolar, los cuales deberán de publicarse en lugares visibles dentro del plantel educativo;
- d) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de las Tiendas Escolares, en los planteles de educación básica de la Secretaría de Educación Pública;
- e) Formar parte del Comité de Selección con voz pero sin voto en los concursos para elegir al concesionario de la Tienda Escolar, mismo que deberá ser distinto a la figura que representa el Director del plantel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga al Reglamento de la Tienda Escolar publicado en el Boletín Oficial No.25 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 31 de julio del 2000.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública, respetara los contratos de concesión de las Tiendas Escolares vigentes al momento de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública, antes del inicio del Ciclo Escolar 2007-2008 emitirá los lineamientos mediante los cuales el Concesionario de la Tienda Escolar, efectuará el pago referido en el Artículo 24 del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de enero del dos mil siete.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. ING. NARCISO ASUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



C. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO